CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN



Juan Carlos Ruan Especialista en la Implementación de la Acción Contra Minas Unidad de Apoyo para la Implementación de la Convención Contra Minas AP

25 febrero 2009 - Managua

www.apminebanconvention.org

Artículo 5

Cada Estado Parte...

"se esforzará en <u>identificar todas las zonas</u> bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal."

"tan pronto como sea posible," asegurar que todas las zonas minadas "tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas."

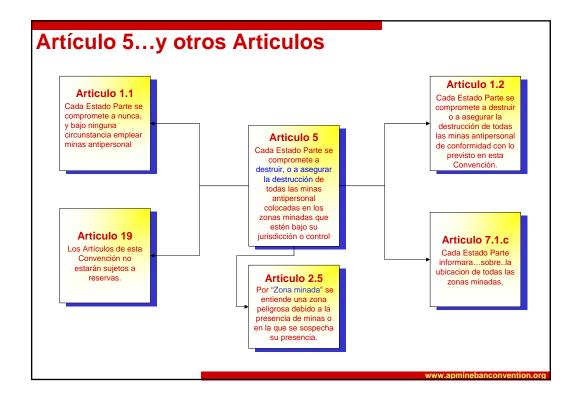
"se compromete a <u>destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal</u> colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte."



Artículo 5: ¿Que es y que no es?

6REP Informe de Zagreb sobre los avances logrados, 2 de diciembre de 2005:

- La Convención no incluye una disposición que exija a cada Estado Parte buscar minas en cada metro cuadrado de su territorio.
 - (La Convención no implica una búsqueda para encontrar la ultima mina.)
- La Convención sí exige en cambio, que se destruyan todas las minas antipersonal en las zonas minadas que un Estado Parte haya intentado localizar por todos los medios. (La Convención define una "zona minada" como una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia. Su trabajo es hacer todo lo posible para identificar dichas zonas y convertirlas en zonas no peligrosas.)
- Cabe decir que si bien a veces se emplean términos como "libre de minas", "libre de impacto" y "a salvo de minas", estos términos no figuran en el texto de la Convención y no equivalen a obligaciones previstas en la Convención. (Estos términos pueden ser útiles para comunicación publica, pero no son definidas consistentemente y a a veces son términos muy políticos y definitivamente no aparecen en la Convención)
- La limpieza de todas las zonas minadas de conformidad con el artículo 5 forma parte del planteamiento general global de la Convención de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre.
- La totalidad de los impactos causados por minas antipersonal debe ser dirigida en el contexto de la Convención.





Artículo 5: ¿Quien es responsable?



¿Quien declara si un Estado Parte tiene una obligación bajo el Artículo 5.1?

- >→ ¿ICBL?
- **▶** ¿Naciones Unidas?
- ⇒ ¿Reunión de los Estados Parte?
- ⇒ Cada Estado Parte

Cada Estado Parte debe hacerlo de una manera que la comunidad de Estados Parte y su propia población tengan confianza en la declaración.

Artículo 5

Burundi

Chad

Chile

Congo

Croacia

Camboya

Colombia



42 Estados Partes han declarado tener una responsabilidad bajo el Artículo 5

Senegal

Serbia

- Afganistán Ciprés Albania DRC Alegría Dinamarca Angola Ecuador Argentina Eritrea Bhután Etiopia Bosnia y Grecia
 - Sudan Tayikistán Tailandia Túnez Turquía Herzegovina 🗓 Guinea Bissau 🗈 Uganda Reino Unido Irak Jordania Venezuela Mauritania
 Yemen Mozambique
 Zambia
 - Zimbabwe Nicaragua Perú Rwanda



¿Quien es responsable?



¿Quien declara si un Estado Parte ha cumplido sus obligaciones bajo el Artículo 5.1?

- > ¿ICBL?
- ⇒ ¿Naciones Unidas?
- → ¿Reunión de los Estados Parte?
- **⇒ Cada Estado Parte**

Cada Estado Parte debe hacerlo de una manera que la comunidad de Estados Partes tenga la confianza que ha cumplido y que su propia población tiene la confianza que el trabajo esta finalizado.

Artículo 5



10 Estados Partes han declarado haber cumplido con sus obligaciones bajo el Articulo 5

- Bulgaria
- Costa Rica
- Djibouti
- Francia
- Guatemala
- Honduras
- Ex Republica

Yugoslava de Macedonia

- Malawi
- Surinam
- Suazilandia



www.apminebanconvention.org

¿Hacia que estamos trabajando?

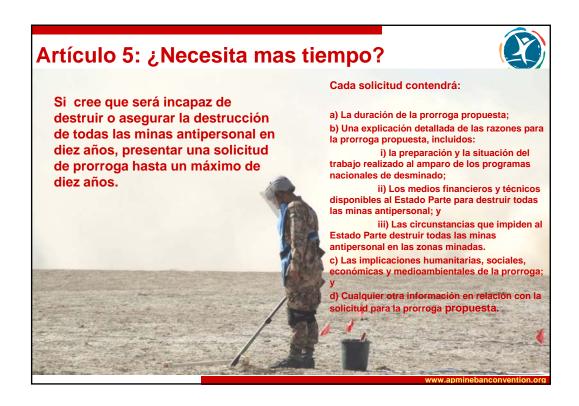


7REP: Declaración voluntaria de cumplimiento, 22 de septiembre de 2006

[Estado Parte] declara que ha destruido [ha asegurado la destrucción de] todas las minas antipersonal en las zonas bajo su jurisdicción o control en donde se ha sabido o sospechado que había minas antipersonal, de conformidad con el artículo 5 de la Convención.

[Estado Parte] declara que ha dado cumplimiento a su obligación el [fecha]. En el caso de que después de esa fecha se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas, [Estado Parte]:

- c. Comunicará la existencia de esas zonas minadas de conformidad con su obligación prevista en el artículo 7 y podrá transmitir voluntariamente esa información por cualquier otro medio oficioso, como el Programa de Trabajo entre períodos decisiones, incluidas las reuniones del Comité Permanente;
- ii. Asegurará la eficaz exclusión de civiles, de conformidad con el artículo 5; y
- Destruirá o asegurará la destrucción de todas las minas antipersonal en esas zonas minadas con carácter urgente, y comunicará a otros Estados Partes sus necesidades de asistencia, según proceda.



Decisiones de la 7REP (septiembre 2006)



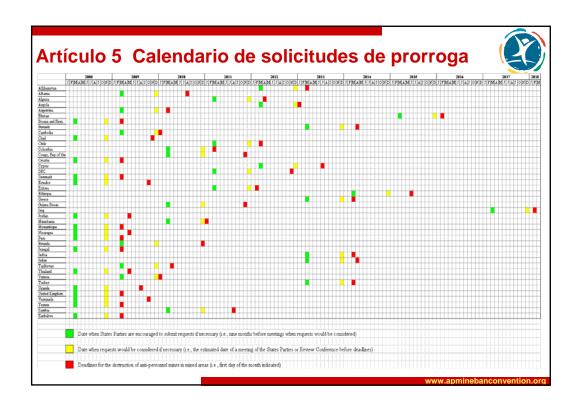
Los Estados Partes decidieron:

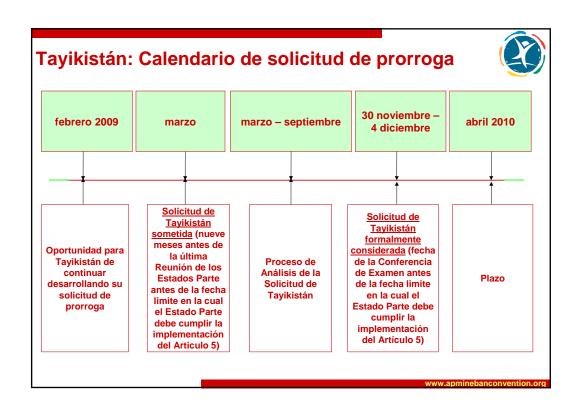
- Reafirmar su obligación de velar por la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas de conformidad con el artículo 5 de la Convención y lo establecido en la Medida № 27 del Plan de Acción de Nairobi;
- Establecer un proceso para la preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5;
- Que se aliente a los Estados Partes solicitantes, conforme sea necesario, a recurrir a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para preparar sus solicitudes;
- Que los Estado Parte que estén en condiciones de hacerlo ayuden a los Estados a cumplir las obligaciones del artículo 5 de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 de la Convención, señalando la pertinencia de la Medida Nº 44 del Plan de Acción de Nairobi a este respecto;
- Seguir trabajando en la elaboración de un modelo voluntario para facilitar la preparación y el examen de las solicitudes de prórroga, comiras a su finalización antes de la conclusión de las reuniones entre períodos de sesiones de 2007;
- Alentar a los Estados Partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueves meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto;

- viii) Que el Presidente, al recibir una solicitud de prórroga, deberá notificar su presentación a los Estados Partes y ponerla libremente a disposición, conforme a la práctica de transparencia de la Convención;
- Que el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes deberán preparar juntos un examen de la solicitud que contenga entre otras cosas: precisiones sobr elementos requeridos al Estados solicitante y recibidos de él, los planes de desminado para el periodo de prórroga y las necesidades de carencias de recursos y de asistencia;
- Que al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberán cuando sea apropiado, recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para recibir apoyo;

 Que el Presidente, en nombre de los Copresidentes y los Correlatores, deberá presentar el examen a los Estados Partes con suficiente antelación a la Reunión de los Estados Partes con suficiente antelación a la Reunión de los Estados Partes de Vencimiento del plazo del Estado solicitante;

 Alentar a todos los Estado Parte que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sutragar los costos que entrafie el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5.





Observaciones de los Estados Parte



- Los Estados Parte solicitando prorrogas han demostrado un compromiso para cumplir con sus obligaciones bajo el Articulo 5.
- ii. Los Estados Parte deben suministrar claridad sobre cuales áreas, de que tamaño y donde, quedan pendientes.
- iii. Los Estados Parte pueden suministrar claridad adicional definiendo algunos términos y utilizándolos consistentemente.
- iv. Si existen condiciones favorables, algunos Estados Parte solicitando prorrogas quizás pudiesen cumplir sus obligaciones en un plazo mas corto que anticipado.
- v. Los Estados Parte se beneficiarían en utilizar todos los recursos y técnicas disponibles así como de la implementación de nuevos procedimientos.
- vi. El finalizar en un periodo mas corto puede brindar beneficios socioeconómicos al Estados Parte.

www.apminebanconvention.org

Metas y objetivos



Ecuador

- 42 áreas con un total de 434,559 metros cuadrados.
- 21, 365 metros cuadrados en el primer año de prorroga.

Nicaragua

• 19 objetivos pendientes y finalizados en el 2009.

Perú

- 1 área de 2,265.52 metros cuadrados en el Sector Santiago, torres de alta tensión, 3 antenas de transmisión, subestación eléctrica.
- 2 áreas de 8,700 metros cuadrados en el Sector Santiago y 2 bases Policiales.

Venezuela

- Acciones administrativas y la adquisición de equipos de desminado mecánico.
- La primera destrucción de minas en áreas minadas se llevaría a cabo en el 2010.

!Muchas Gracias!

Juan Carlos Ruan

Especialista en la Implementación de la Acción contra Minas Unidad de Apoyo para la Implementación de la Convención sobre la Prohibición de Minas AP

Email: i.ruan@gichd.org
Tel: +41 (0) 22 906 83 46
Fax: +41 (0) 22 906 16 90
Mobile: +41 (0) 79 829 91 21

